

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores al Decreto 131/1989 de 21 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores materiales en el mencionado Decreto publicado en el D.O.E. núm. 94, de 30 de noviembre de 1989, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 1.822, donde dice: «Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura»; debe decir: «Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura».

En la página 1.823, columna 2.ª, Artículo 9.6, donde dice: «Firmar en nombre de la Agencia los contratos referidos a asuntos propios de la misma»; debe decir: «Elaborar la Memoria y Balance anual de las actividades de la Agencia de Medio Ambiente».

En la página 1.823, columna 2.ª, Artículo 10, donde dice: «Se estructurarán en Secciones y Negociados...»; debe decir: «Se estructurarán en Servicios, Secciones y Negociados».

DECRETO 136/1989, de 5 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Por Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Urbanismo, llevándose a cabo por R.D. 1135/84 de 22 de febrero, la valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de las transferidas.

A efectos de poder ejercitar las funciones encomendadas por la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y con objeto de conseguir mayor operatividad, así como unidad de criterio en el planteamiento y gestión urbanística dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya el Decreto 84/83 de 2 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente contemplaba como órgano consultivo la Comisión de Urbanismo de Extremadura, órgano que seguía contemplado en el artículo 1.B) del Decreto 77/86 de 16 de diciembre sobre modificación de la citada estructura, y que ha sido definitivamente instaurado por el Decreto.

Vistos los preceptos citados, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, de asignación y distribución de competencias transferidas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º—La Comisión de Urbanismo de Extremadura se configura como órgano consultivo y ejecutivo para asumir las funciones que la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente atribuye a la Comisión Central de Urbanismo y a las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

ARTICULO 2.º—La Comisión de Urbanismo de Extremadura será presidida por el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

ARTICULO 3.º—La Comisión de Urbanismo de Extremadura estará compuesta por:

* Un diputado de cada Diputación Provincial elegido por el Pleno de la Corporación.

* Un representante de la Administración Periférica del Estado, designado por el Delegado del Gobierno, con categoría de Director Provincial.

* Un representante con rango de Director General de cada una de las Consejerías siguientes:

* Presidencia y Trabajo.

* Economía y Hacienda.

* Emigración y Acción Social.

* Educación y Cultura.

* Agricultura, Industria y Comercio.

* Turismo, Transportes y Comunicaciones.

* Un representante con categoría de Jefe de Servicio de las Direcciones Generales de Infraestructura y Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

* Un representante de cada uno de los Colegios profesionales:

— Arquitectos.

— Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

— Secretarios e Interventores de la Administración Local.

— Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

— Ingenieros Industriales.

— Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

— Notarios.

— Registradores.

El presidente de la Comisión podrá nombrar hasta 3 especialistas de reconocida valía.

Actuará como Secretario, el jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

ARTICULO 4.º—Por Resolución de su Presidente, la Comisión de Urbanismo de Extremadura podrá destacar entre sus miembros comisiones para el estudio y dictamen de aquellos temas cuya trascendencia o complejidad lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 5.º—El régimen de sesiones, así como el desarrollo de éstas y cuanto afecte a la ejecución de su acuerdo regirá por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con carácter subsidiario en la Ley de Procedimiento Administrativo así como Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.